



RESOLUCIÓN NÚMERO 0003481 DE 2017

(agosto 28)

por la cual se subroga la Resolución 3314 del 22 de agosto de 2017 y se establecen medidas especiales y transitorias, en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros, con ocasión de la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco a Colombia durante los días 5 al 11 de septiembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

El Subdirector de Transporte (e), en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 3° numeral 1, literal c) y 5° de la Ley 105 de 1993, 20 de la Ley 336 de 1996 y los numerales 15.5 y 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011, modificado por los Decretos 198 de 2013 y 2189 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 315 numerales 1 y 3, frente a cumplir con las normas y el deber de dirigir la administración, así como lo dispuesto por el 365, en cuanto a que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y el transporte siendo uno de ellos, debe propender por garantizar su efectiva prestación.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, señala los principios rectores del transporte, e indica que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas y que la seguridad de las personas se constituye en prioridad del sistema y del sector transporte, elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano.

Que el artículo 3° de la norma ibídem, señala que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, lo cual implica entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad y que sea informado sobre las formas de utilización.

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 9° de la Ley 336 de 1996, establece que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, en el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, señala que *“La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.*

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso”, lo que permite que la autoridad competente pueda tomar medidas excepcionales para superar demandas ocasionales, como será la que se presente con la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco a algunas ciudades de Colombia.

Que conforme a la normatividad vigente son autoridades competentes para expedir los permisos especiales y transitorios de que trata el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, el Ministerio de Transporte en el radio de acción nacional, los alcaldes o en los que estos deleguen en el radio de acción Municipal y Distrital y la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada, en la jurisdicción de las áreas metropolitanas constituidas de conformidad con la ley.

Que por lo anterior, se hace necesario garantizar la prestación del servicio conforme a la demanda de los usuarios, de manera que se pueda responder a las necesidades temporales de servicio y a la de los usuarios que requieren trasladarse desde a las ciudades de Bogotá, Medellín, Cartagena y Villavicencio y en las mencionadas ciudades, en vehículos de servicio público, según las modalidades autorizadas por las autoridades nacionales y locales.

Que para superar las necesidades de los usuarios que van a desplazarse a las cuatro ciudades a saber: Bogotá, Medellín, Cartagena y Villavicencio, donde estará de visita el Sumo

Pontífice Papa Francisco, es deber de las autoridades nacionales y locales prever cómo serán atendidas los requerimientos de los usuarios que se desplacen a estas ciudades durante el periodo comprendido entre los días 5 y el 11 de septiembre de 2017.

Que los permisos especiales y transitorios no implican: modificación o incremento de la capacidad transportadora autorizada, autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios autorizados a las empresas beneficiadas, la aplicación de las disposiciones de libertad de horarios, ni puede dar origen a que se preste el servicio con vehículos particulares.

Que en virtud de las facultades y competencias otorgadas por los numerales 15.5 y 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011, modificado por los Decretos 198 de 2013 y 2189 de 2016, la Subdirección de Transporte expidió la Resolución 3314 del 22 de agosto de 2017, estableciendo medidas especiales y transitorias para garantizar el normal desplazamiento de personas a las ciudades de visita del Sumo Pontífice Papa Francisco.

Que el contenido de la Resolución 3314 del 22 de agosto de 2017 fue socializado en mesas de trabajo realizadas con los gremios interesados, el martes 8 de agosto de 2017 y se recibieron opiniones, sugerencias y propuestas alternativas durante los días 10 y 11 de agosto de 2017, y nuevamente el 14 y 15 de agosto de 2017, las cuales fueron revisadas, evaluadas y las pertinentes fueron incorporadas en el referido acto administrativo.

Que una vez expedida la Resolución 3314 del 22 de agosto de 2017, se presentaron inquietudes adicionales, en especial sobre la necesidad de precisar las facultades de las autoridades municipales y distritales para atender situaciones puntuales de requerimientos de servicio en sus jurisdicciones y en consecuencia para que en casos excepcionales se pueda prestar el servicio con vehículos de las modalidades especial e individual.

Que con fundamento en lo anterior se hace necesario subrogar la Resolución 3314 de 2017 en un acto administrativo, con las medidas especiales y transitorias que en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros se aplicarán durante los días 5 al 11 de septiembre de 2017, con ocasión de la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco a Colombia.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros, para satisfacer, facilitar y permitir la movilización de las personas que se desplacen a las ciudades de Bogotá, Medellín, Cartagena y Villavicencio, con ocasión de la Visita del Sumo Pontífice Papa Francisco, durante el periodo comprendido entre el cinco (5) y el once (11) de septiembre de 2017.

Artículo 2°. *Convenios y contratos celebrados por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.* Con el objeto de satisfacer la alta demanda de pasajeros durante los días comprendidos entre el 5 de septiembre y el 11 de septiembre de 2017, las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, podrán en este mismo periodo de tiempo:

- 1.1. Utilizar el parque automotor de las mismas empresas que estén vinculados a la modalidad de servicio especial, cuando la empresa cuente con las dos habilitaciones. Los despachos se realizarán desde el terminal de transporte o sitio autorizado por el Alcalde Municipal, expidiendo los respectivos tiquetes y planillas de despacho y siempre contarán con el extracto de contrato.
- 1.2. Suscribir contratos con otras empresas habilitadas para el servicio especial. En este caso, la empresa de servicio especial deberá garantizar la prestación efectiva del servicio a través de los contratos suscritos y no podrá negarse a prestar el servicio contratado, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. Los despachos se realizarán desde el terminal de transporte o sitio autorizado por el Alcalde Municipal, expidiendo los respectivos tiquetes y planilla de despacho y siempre contarán con el extracto de contrato expedido por la empresa a la cual se encuentra vinculado.
- 1.3. Suscribir convenios con otras empresas habilitadas para el servicio de transporte de pasajeros por carretera, que no tienen autorizada la ruta que se prestará en convenio. La empresa autorizada deberá expedir los correspondientes tiquetes y realizar los despachos desde el terminal de transporte o sitio autorizado por el Alcalde Municipal, tales convenios no deberán producir desmejoramiento de servicios en las rutas autorizadas a la empresa colaborante.
- 1.4. Las empresas de transporte de pasajeros por carretera que presten el servicio por convenio interempresarial bajo la figura de consorcio o unión temporal vigente a la fecha de la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco, podrán utilizar los mecanismos antes descritos de manera individual, sin perjuicio de los convenios celebrados.

Parágrafo 1°. Las empresas colaborantes cuyos vehículos hagan uso de los convenios, no podrán desmejorar los servicios autorizados, para lo cual deberán verificar y garantizar que sus planes de rodamiento comprendan todas sus rutas autorizadas. Los planes de rodamiento podrán ser requeridos en cualquier tiempo por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Parágrafo 2°. Las empresas deberán radicar contratos y convenios en los terminales de origen, destino o tránsito, en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y ante la Superintendencia de Puertos y Transporte hasta el día 30 de agosto de 2017, este último publicará los contratos y convenios avalados el 1° de septiembre de 2017. Estos convenios y contratos podrán ser ampliados, según se mantenga la demanda de servicios. Además, deberán remitir el detalle de las rutas y los vehículos a los siguientes enlace y correo:

1. https://docs.google.com/forms/d/1A7oK_hXsdDG3TPWZawJbnDoxvzzAl_f7GIWp1DlkYn0/viewform?edit_requested=true
2. convenioesterrrestreespecial@supertransporte.gov.co

Artículo 3°. *Aplicación de medidas especiales y transitorias en otras modalidades.* Con el objeto de satisfacer la demanda de movilización, además de la prestación del servicio

público conforme a las autorizaciones otorgadas a cada empresa, también se permitirá la prestación del servicio público de pasajeros por empresas de servicio especial e individual en vehículos tipo taxi, así:

1. Transporte especial

- 1.1. Las Autoridades de Transporte Municipal o Distrital podrán permitir en casos excepcionales dentro de los plazos definidos en la presente resolución para cada ciudad, la prestación del servicio colectivo e individual municipal o Distrital en vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial.
- 1.2. Los vehículos vinculados al transporte especial en todo caso deberán contar con el respectivo contrato de transporte y su correspondiente extracto de contrato para realizar transporte entre dos ciudades.

2. Transporte Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi

- 2.1. Los vehículos tipo taxi, vinculados a las empresas legalmente habilitadas en la modalidad, podrán circular sin planilla de viaje ocasional cuando su destino sean las Ciudades que visitará el Sumo Pontífice Papa Francisco y la ciudad de Origen este dentro de los departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Bolívar y Meta, siempre y cuando pertenezcan al parque automotor de algún municipio de dichos departamentos y cuenten con Tarjeta de Operación vigente, expedida por las autoridades competentes. En ningún caso podrán atender servicios dentro de las ciudades destino.
- 2.2. Las Autoridades de Transporte Municipal o Distrito, podrán permitir en casos excepcionales dentro de los plazos definidos en la presente resolución para cada ciudad, la prestación del servicio colectivo municipal o distrital en vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor individual tipo taxi.

Parágrafo 1°. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el transporte de pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada.

Parágrafo 2°. Las medidas especiales y transitorias determinadas en el presente artículo se podrán adoptar únicamente para el siguiente período y de la siguiente forma:

| Ciudad | Día que inicia la medida | Día que finaliza la medida |
|---------------|--------------------------|----------------------------|
| Bogotá | 5 de septiembre de 2017 | 8 de septiembre de 2017 |
| Villavicencio | 7 de septiembre de 2017 | 9 de septiembre de 2017 |
| Medellín | 8 de septiembre de 2017 | 10 de septiembre de 2017 |
| Cartagena | 9 de septiembre de 2017 | 11 de septiembre de 2017 |

Artículo 4°. *Responsabilidad.* La movilización y el estado de los vehículos de servicio público deberán atender los principios rectores de tránsito y transporte sobre seguridad, comodidad y accesibilidad, principalmente, para lo cual empresa, propietario y conductor serán responsables de su movilización en óptimas condiciones. Así mismo están obligados a contar con todos y cada uno de los documentos necesarios para su operación y movilización.

Artículo 5°. *Sitios autorizados para dejar o recoger pasajeros.* Las autoridades de Transporte Metropolitano, Distrital o Municipal, podrán establecer sitios especiales para dejar o recoger pasajeros distintos a los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte,

para lo cual deberán contar con cuerpo técnico de control operativo en cada uno de tales sitios. Las empresas de Transporte deberán pagar la correspondiente tasa de uso.

Artículo 6°. *Otros servicios.* Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, interesadas en prestar el servicio hacia las ciudades de Bogotá, Medellín, Cartagena y Villavicencio, y que no tengan autorizada ruta en origen-destino y requieran atender demandas sobrevinientes, solicitarán aval ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte para dichos servicios, para lo cual deberán radicar petición antes del 30 de agosto de 2017. El aval respectivo será atendido mediante circular conjunta de estas entidades.

Artículo 7°. *Levantamiento de medidas de restricción vehicular para vehículos de servicio público.* Los alcaldes municipales o distritales en el ámbito de sus facultades y competencias, podrán contribuir con la suspensión temporal de medidas de restricción para el transporte público de pasajeros durante los días comprendidos entre el 5 y el 11 de septiembre de 2017, según la fecha de visita del Sumo Pontífice Papa Francisco, a cada ciudad.

Artículo 8°. *Prelación del servicio de transporte público.* El transporte público de pasajeros a realizarse durante la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco, deberá ser atendido por las empresas autorizadas según la modalidad y en vehículos de servicio público homologados. En ningún caso se permitirá la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos particulares.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución subroga la Resolución 3314 del 22 de agosto de 2017 y rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2017.

El Subsecretario de Transporte (e),

Juan Alberto Caicedo Caicedo.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.341 del miércoles 30 de agosto del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)